



SE CALIFICA COMO TRABAJO PESADO, LA LABOR DE "SUBJEFE DE CRÓNICA (PERIODISTA)", DESARROLLADA PARA EL EMPLEADOR "EL MERCURIO S.A.P.", POR DON EUGENIO LUIS DROGUETT FIERRO, RUT N°

**RESOLUCION - 200
EXENTA N°**

SANTIAGO, 08 MAY 2015

VISTOS:

1.- La Ley N° 20.255, de la Reforma Previsional, que establece la nueva Institucionalidad Pública para el Sistema de Previsión Social y crea en sus órganos, el Instituto de Previsión Social, determinando sus funciones y atribuciones; y el D.F.L. N° 4, de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que fija la Planta de Personal y fecha de iniciación de actividades de este Instituto.

2.- El artículo 38° de la Ley N° 10.383, modificado por la Ley N° 15.183 y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 681, de 31 de diciembre de 1963 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social, y la Ley N° 19.177 y la Ley N° 19.404, artículo 2° transitorio.

3.- El artículo 48°, de la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado

4.- El D.F.L. N° 278, de 1960, del Ministerio de Hacienda; el D.L. N° 49 de 1973; el D.F.L. N° 17, de 1989, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; lo establecido en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, y las facultades que me confieren los artículos 55° número 6 y 57°, de la Ley N° 20.255.

CONSIDERANDO:

1.- Que, don **EUGENIO LUIS DROGUETT FIERRO**, RUT N° [REDACTED] ha solicitado a este Instituto de Previsión Social, la calificación como Trabajo Pesado, de la actividad de **"SUBJEFE DE CRÓNICA (PERIODISTA)"**, desarrollada para el empleador **"EL MERCURIO S.A.P."**, con la finalidad de impetrar su pensión de vejez.



2.- Que, por oficio ordinario N° 1518, de 20 de marzo de 2015, la Secretaría Regional Ministerial de Salud –Región Metropolitana, remite Informe Técnico N° 03/2015 - PRSL, de 10 de marzo de 2015, que contiene el análisis y los resultados de la evaluación técnica de la labor que desempeña el recurrente, y la proposición a este Instituto de calificar como Trabajo Pesado dicha actividad, por ser realizada exclusivamente en jornada nocturna, configurando en la especie, el fundamento de la letra c), del artículo 2°, del Reglamento de Trabajo Pesado, fijado por el D.S. N° 681, de 1963, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social.

3.- Que, la Jefa del Departamento Apoyo Legal de la División Beneficios de este Instituto, mediante oficio ordinario DAJB N° 622/15, de fecha 13 de abril de 2015, establece de acuerdo al análisis de la labor desarrollada por el señor **DROGUETT FIERRO** y en concordancia con las conclusiones del Informe Técnico del Servicio de Salud, debe ser incorporada en el Listado Oficial de Actividades e Industrias Diversas calificadas como Trabajo Pesado, en virtud de que cumple con los requisitos exigidos en la letra c), del artículo 2°, del Reglamento de Trabajo Pesado fijado por el citado D.S. N° 681, por ser realizada exclusivamente de noche, siendo procedente aplicar al efecto, una rebaja de edad de 1X5(un año por cada cinco años de labores pesadas).

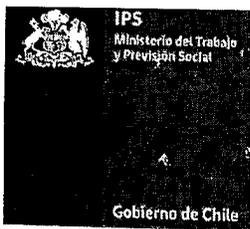
RESUELVO:

1.- **Apruébase**, la calificación como Trabajo Pesado de la actividad que a continuación se singulariza, desempeñada por don **EUGENIO LUIS DROGUETT FIERRO**, RUT N° [REDACTED] para el empleador que indica e incorpórese al Listado Oficial de Actividades e Industrias Diversas Calificadas como Trabajo Pesado, asignándole una rebaja de edad de 1X5(un año por cada cinco años de labores pesadas), beneficio que le permite impetrar el derecho a pensionarse por vejez:

“**SUBJEFE DE CRÓNICA (PERIODISTA)**” desarrollada para el empleador “**EL MERCURIO S.A.P.**”.

2.- Aplíquese, para las personas que siendo imponentes del ex Servicio de Seguro Social o de otra ex Caja de Previsión hubieren realizado la actividad mencionada, en Resuelvo N° 1, anterior, una rebaja de edad de 1X5 (un año por cada cinco años de Trabajo Pesado), beneficio que les permite cobrar anticipadamente el Bono de Reconocimiento o adquirir el derecho para pensionarse por vejez según lo establecido en el artículo único de la Ley N°15.183, la Ley N°19.177 y la Ley N°19.404, artículo transitorio.

3.- Cúmplase con lo dispuesto en el artículo 48°, de la Ley N°19.880, citada en Vistos N°3 y en el Instructivo Presidencial Gab. Pres. N°008, de 04 de diciembre de 2006, complementado por Circular Conjunta N°3, de 05 de enero de 2007, del Ministerio del Interior y Ministerio de Hacienda, en orden a publicar el presente acto administrativo en el Diario Oficial y texto completo del mismo en el Banner “Gobierno Transparente”.



4.- Dejase establecido, que al Instituto de Previsión Social le corresponde calificar como Trabajo Pesado la actividad de "SUBJEFE DE CRÓNICA (PERIODISTA)", desempeñada para el empleador "EL MERCURIO S.A.P.", hasta la fecha de vigencia de la Ley N°19.404, que fuera publicada el 21 de agosto de 1995, correspondiendo a la Comisión Ergonómica Nacional calificar como Trabajo Pesado dicha labor, con posterioridad a dicha data.

5.- Envíese copia de la presente Resolución, de los Informes Jurídicos y Técnicos a la Comisión Ergonómica Nacional para su conocimiento y fines a que haya lugar.

Notifíquese al interesado, regístrese y distribúyase por el Departamento Transparencia y Documentación a las Jefaturas y entidades indicadas en la distribución de la presente Resolución


PATRICIO CORONADO ROJO
DIRECTOR NACIONAL
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

DISTRIBUCIÓN:

- Gabinete de la Dirección Nacional
- Subdirección de Sistemas de Información y de Administración
- Subdirección de Servicios al Cliente
- División Jurídica
- División Contraloría Internaj
- División Beneficios
- Subdepartamento Operaciones de Reparto
- SEREMI de Salud, Región Metropolitana
- Subdepartamentos Legal y Operaciones Dirección Regional IPS Metropolitana
- Comisión Ergonómica Nacional
- El Mercurio S.A.P.
- Al interesado

JM/LS/MVEW/NCR/MEGA/MRC/mrc
Diego Fierro
CP P.P. Sector Público.
IV-26